



*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

|                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                             |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001- 2014-00030-00         |
| <b>Demandante</b>       | <b>ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO</b> |
| <b>Demandado</b>        | <b>FERNELY BALLESTEROS VILA</b>       |

Convención, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte ejecutante el día 14 de marzo de 2022 a través del correo el [ballesterosaugusto@hotmail.com](mailto:ballesterosaugusto@hotmail.com) solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase Proveer:

Original Firmado  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
SECRETARIA

Convención, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

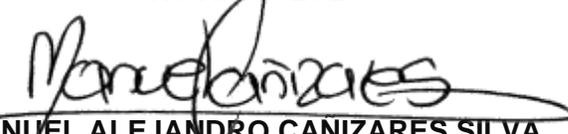
Se encuentra el presente proceso pendiente por resolver la solicitud de terminación por pago presentada por la demandante el ANA SEPULVEDA PINO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.660.049 Convención.

Revisando el paginarío, se tiene que la acción ejecutiva fue iniciada por el Doctor **JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO** en virtud del endoso en procuración realizado a su favor, el cual lo faculta para cobrarlo judicialmente, en este sentido la solicitud elevada por la parte demandante resulta improcedente, en razón que no tiene la facultad para solicitar la terminación por pago.

Así las cosas, este despacho DISPONE:

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA  
JUEZ

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2275e1c42d4996d84515152a3cd79d99b9d40a72dddf25e185fe965d0ed956**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

|                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                             |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2014-00060-00          |
| <b>Demandante:</b>      | <b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A</b>     |
| <b>Demandado:</b>       | <b>LUBIN ANTONIO QUINTERO ESPINEL</b> |

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022.



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N. S.**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado especial del actor, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **LUBIN ANTONIO QUINTERO ESPINEL** en **BANCOLOMBIA S.A.** y a su vez solicita se libre los correspondientes oficios al establecimiento bancario o financiero a [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [jose62sotoa@hmail.com](mailto:jose62sotoa@hmail.com) esto con el objeto de hacer entrega del oficio de embargo al banco para su respectivo recibido y así mismo, allegarlo al juzgado para darle curso al proceso.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**

Así mismo el Art. 3° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el que se indica: **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, así:

“(…) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los **sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia**. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (….)”

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

- a)- El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- b)- Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT’S o CDAT’s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
Juez

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c64e49af5bf653f2b257571aa89f00580c5c01c048bcd467aaf09cff76bc559**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

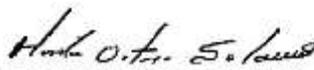
*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

|                         |                                   |
|-------------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                         |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2015-00066-00      |
| <b>Demandante:</b>      | <b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A</b> |
| <b>Demandado:</b>       | <b>MISAELE CORONEL CALLEJAS</b>   |

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022.



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N. S.**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado especial del actor, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **MISAELE CORONEL CALLEJAS** en **BANCOLOMBIA S.A.** y a su vez solicita se libre los correspondientes oficios al establecimiento bancario o financiero a [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [jose62sotoa@hmail.com](mailto:jose62sotoa@hmail.com) esto con el objeto de hacer entrega del oficio de embargo al banco para su respectivo recibido y así mismo, allegarlo al juzgado para darle curso al proceso.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**

Así mismo el Art. 3° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el que se indica: **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, así:

“(…) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los **sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia**. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (….)”

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

- a)- El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- b)- Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT’S o CDAT’s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
Juez

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc49dfe381d7859383732086fcdd3cc118cd8830d6c0c2dcfee87f2cac98cc2e**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO   |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2015-00078-00  |
| <b>Demandante:</b>      | <b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A</b>                                       |
| <b>Demandado:</b>       | <b>YURGEN ALBERTO RODRIGUEZ PAEZ Y JOSE TRINIDAD RODRIGUEZ GUERRERO</b> |

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022.



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N. S.**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado especial del actor, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea los demandados **YURGEN ALBERTO RODRIGUEZ PAEZ Y JOSE TRINIDAD RODRIGUEZ GUERRERO** en **BANCOLOMBIA S.A.** y a su vez solicita se libre los correspondientes oficios al establecimiento bancario o financiero a [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [jose62sotoa@hmail.com](mailto:jose62sotoa@hmail.com) esto con el objeto de hacer entrega del oficio de embargo al banco para su respectivo recibido y así mismo, allegarlo al juzgado para darle curso al proceso.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**

Así mismo el Art. 3° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el que se indica: **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, así:

“(…) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los **sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia**. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (….)”

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, el Despacho

**RESUELVE:**

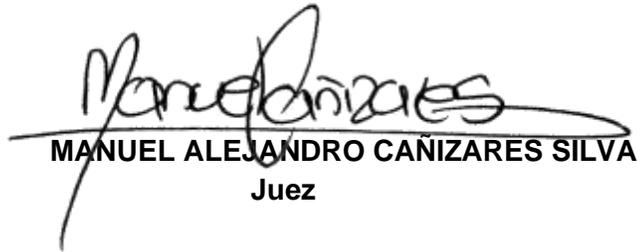
**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

- a)- El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- b)- Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT’S o CDAT’s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
Juez

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4752b7708d53d749731b7e05e3cd638a8410d79643f023692b26bf8fca263cb**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

|                         |                                   |
|-------------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                         |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2015-00079-00      |
| <b>Demandante:</b>      | <b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A</b> |
| <b>Demandado:</b>       | <b>JESUS ALIRIO PEREA MENESES</b> |

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N. S.**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado especial del actor, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JESUS ALIRIO PEREA MENESES** en **BANCOLOMBIA S.A.** y a su vez solicita se libre los correspondientes oficios al establecimiento bancario o financiero a [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [jose62sotoa@hmail.com](mailto:jose62sotoa@hmail.com) esto con el objeto de hacer entrega del oficio de embargo al banco para su respectivo recibido y así mismo, allegarlo al juzgado para darle curso al proceso.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**

Así mismo el Art. 3° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el que se indica: **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, así:

“(…) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los **sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia**. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (….)”

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

- a)- El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- b)- Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT’S o CDAT’s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
Juez

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Código de verificación: **f1c8277bddf584db72f8ebec2aa4d84ca230baf06dbb05eac924c70205cb1106**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

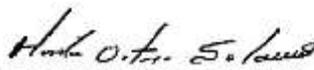
*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

|                         |                                     |
|-------------------------|-------------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                           |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2015-00080-00        |
| <b>Demandante:</b>      | <b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A</b>   |
| <b>Demandado:</b>       | <b>JOSE DOLORES VILLEGAS PINEDA</b> |

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022.



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N. S.**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado especial del actor, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **JOSE DOLORES VILLEGAS PINEDA** en **BANCOLOMBIA S.A.** y a su vez solicita se libre los correspondientes oficios al establecimiento bancario o financiero a [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [jose62sotoa@hmail.com](mailto:jose62sotoa@hmail.com) esto con el objeto de hacer entrega del oficio de embargo al banco para su respectivo recibido y así mismo, allegarlo al juzgado para darle curso al proceso.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**

Así mismo el Art. 3° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el que se indica: **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, así:

“(…) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los **sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia**. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (….)”

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

- a)- El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- b)- Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT’S o CDAT’s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
Juez

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0517dce316e06954c77f1a3528ea3779a4352e223ee0025ad8b2ba96cd57d37c**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

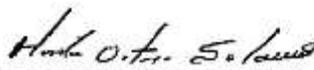
*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                          |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2015-00090-00       |
| <b>Demandante:</b>      | <b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A</b>  |
| <b>Demandado:</b>       | <b>CARMEN ANGEL RIOS CARRASCAL</b> |

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022.



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N. S.**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado especial del actor, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **CARMEN ANGEL RIOS CARRASCAL** en **BANCOLOMBIA S.A.** y a su vez solicita se libre los correspondientes oficios al establecimiento bancario o financiero a [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [jose62sotoa@hmail.com](mailto:jose62sotoa@hmail.com) esto con el objeto de hacer entrega del oficio de embargo al banco para su respectivo recibido y así mismo, allegarlo al juzgado para darle curso al proceso.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**

Así mismo el Art. 3° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el que se indica: **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, así:

“(…) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los **sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia**. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (….)”

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

- a)- El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- b)- Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT’S o CDAT’s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
Juez

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Código de verificación: **8cf07dc076a7fc9b1b5d105ce738e74372e2bd1eaf89c1736b49eee82f3604d4**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

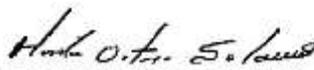
*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

|                         |                                   |
|-------------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                         |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2017-00043-00      |
| <b>Demandante:</b>      | <b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A</b> |
| <b>Demandado:</b>       | <b>MIGUEL ANGEL RIOBO DURAN</b>   |

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el apoderado especial del actor presenta una solicitud de medida cautelar. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022.



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N. S.**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con la solicitud presentada por el Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado especial del actor, en el que peticiona se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **MIGUEL ANGEL RIOBO DURAN** en **BANCOLOMBIA S.A.** y a su vez solicita se libre los correspondientes oficios al establecimiento bancario o financiero a [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co) y [jose62sotoa@hmail.com](mailto:jose62sotoa@hmail.com) esto con el objeto de hacer entrega del oficio de embargo al banco para su respectivo recibido y así mismo, allegarlo al juzgado para darle curso al proceso.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander*

En relación con la petición de la cautela debemos decir que el memorialista no atendió lo consagrado en el artículo 83 del C.G.P., refiriéndose a los requisitos adicionales en su inciso quinto que consigna: **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**

Así mismo el Art. 3° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en el que se indica: **“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, así:

“(…) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los **sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia**. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (….)”

Por lo antes expuesto y previo a decidir sobre la viabilidad de decretar la cautela antes indicada, en el evento que sea procedente a decretarla y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar impetrada, el Despacho

**RESUELVE:**

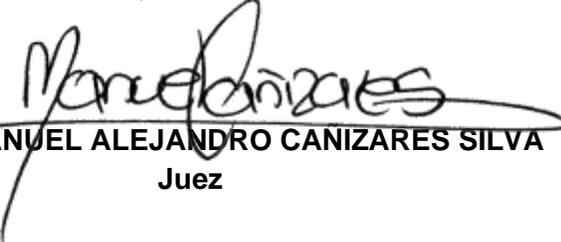
**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto allegue al Despacho la siguiente información:

- a)- El número de cuenta donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- b)- Si el producto financiero corresponde a cuentas de Ahorro, cuentas corrientes, CDT’S o CDAT’s, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que, transcurrido el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sin que haya pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela impetrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
Juez

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Código de verificación: **b6ded8ad25f55cf5e6bd43ce021c43f9452f02ab54059e51226680ce5f478e8b**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO**  
**RAD-2017-00084**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que se recibió un escrito suscrito por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, junto con unos anexos, en el que solicita la terminación del proceso. **ORDENE**

Convención, 23 de marzo de 2022

Original Firmado  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONVENCION**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente proceso Ejecutivo con un escrito suscrito por el Dr. **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantando las medidas cautelares decretadas, desglose del pagaré y carta de Instrucciones, en los términos consagrados en el Art. 461 del C.G.P.

Alude el profesional del Derecho que hace la anterior petición conforme el poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública No. 194 del 31 de Enero de 2019, otorgada en la Notaria cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogotá, poder inscrito en el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con fecha de expedición del 1° de Marzo de 2022

Es de anotar que mediante auto del tres de Octubre de dos mil diecinueve el Despacho admite la cesión del crédito objeto del presente proceso efectuada entre el Banco Agrario de Colombia S.A. quien obra como demandante a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** y en su numeral sexto dispuso reconocer al Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, como apoderado de la Cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en su calidad de apoderado general de la Entidad Ejecutante.

Así las cosas y evidenciándose, que no se aportó la respectiva escritura Pública a que se hace mención, por el cual se le confiere poder al Dr. **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, para dar por terminado el presente Proceso Ejecutivo, no se accederá a la solicitud impetrada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER**.

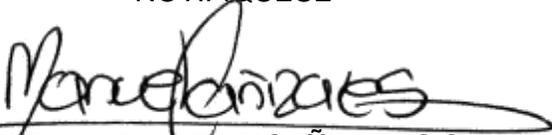


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE  
SANTANDER**

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud impetrada por el Dr. **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Código de verificación: **fc72f90d2f1eb5a7ed2e4f0971e95030f6444580a8911906559d314f45e3daa0**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso:</b>    | DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  |
| <b>Radicado:</b>   | 2020-00094  |
| <b>Demandante:</b> | ARGEMIRO RODRIGUEZ TELLEZ                                       |
| <b>Demandados:</b> | IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ TELLEZ Y MARVIN ENRIQUE RODRIGUEZ TELLEZ |

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez, el termino de traslado de la demanda transcurrió en silencio, por lo que se tendrá no contestada la demanda el presente proceso de deslinde y amojonamiento que se encuentra pendiente por fijar fecha para la diligencia. Sírvase **ORDENAR**

Convención, 23 de marzo de 2022.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONVENCION**

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe secretarial y como quiera que dentro del término legal oportuno la parte demandante no contesto la demanda y encontrándose trabada la relación jurídico procesal, se continuará con el trámite procesal, por el cual este despacho dispone citar a las partes con el fin de llevar a cabo la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P.



## *Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

Antes de la realización de la diligencia, se procederá a oficiar al Comandante de la POLICÍA NACIONAL de este Municipio para que sirva prestarnos colaboración en el sentido de asignar personal de esa institucional para acompañar al personal de este Juzgado a la diligencia de deslinde, esto debido al actual orden público existente en el Municipio de Convención tanto en el área rural como urbana, en razón que los bienes inmuebles objeto del deslinde de encuentran ubicados en área rural perteneciente a la zona del Catatumbo donde operan grupos subversivos, esto es con el objetivo de salvaguardar la integridad del personal del despacho.

Por lo tanto, **la diligencia que aquí se esta programando quedará supeditada al acompañamiento de los agentes de la POLICIA NACIONAL para el traslado al lugar de ubicación del inmueble objeto de deslinde.**, por las razones expuestas previamente.

En atención a lo anterior y de acuerdo con el art 403 del C.G.P. y conforme lo solicita la parte demandante y dada la naturaleza del proceso, deberá comparecer el perito el señor **LIBARDO AUGUSTO TRIGO RAMIREZ**, a quien el despacho procederá a interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen allegado como requisito para la admisión de la presente demanda, si el perito citado no asiste a la fecha programada, el dictamen no tendrá valor.

A la diligencia deberán también concurrir los testigos la señora ALCIRA CARVAJAL RINCÓN, GOVER REY PORTILLO, YACID PINO CARRASCAL, LIBARDO GONZALEZ LOPEZ con relación a los hechos de la demanda y deberá ser citados de acuerdo al numeral 11 inciso 2 del artículo 78 del C.G.P.

Se previene las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la referida actuación.

Se le recuerda a la parte demandante que, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 403 del CGP, para el día de la diligencia deberá tener los mojones necesarios para demarcar ostensiblemente la línea divisoria de los predios; esto, en el evento en que proceda el deslinde.

A fin de proseguir con el trámite del proceso, este Despacho de conformidad con los Artículos 403 del C.G.P. **DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al señor comandante de la **POLICÍA NACIONAL** de Municipio de Convención para que se sirva prestarnos colaboración en el sentido de asignar personal de esa institución para que acompañen al personal de este Juzgado a dicha diligencia de deslinde, **quedando supeditada la diligencia a la respuesta que emita el Comandante**, por las razones expuestas en la parte motiva.

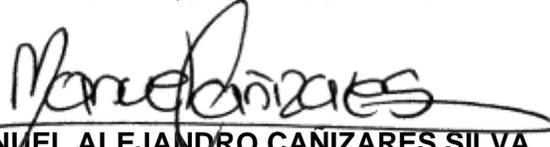


*Juzgado Promiscuo Municipal de Convención - Norte de Santander*

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes a la **DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata el artículo 403 del C.G.O haciéndolo las prevenciones contenidas en el artículo en mención, para tal efecto se señala fecha y hora para el día **ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS (2022), A LAS HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, se previene a las partes para que presente sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta del demandante disponer de todos los medios para de desplazamiento al despacho hasta el sitio de la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa261bb6d98593fcd9c5ae138c0fd424348d6cbc6ff05b4bc0917ea411715f**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

|                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| <b>Proceso</b>          | EJECUTIVO                      |
| <b>Radicado Juzgado</b> | 54206-4089-001-2021-00138-00   |
| <b>Ejecutante</b>       | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| <b>Ejecutado</b>        | LIBARDO REINA RIVERA           |

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

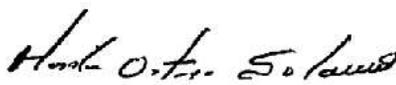
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

|  |                     |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho.....   | \$ 1.000.000        |
| Costas.....  | \$ 70.000           |
| <b>Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....</b> | <b>\$ 1.070.000</b> |

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 28 de febrero de 2022, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

**PAGARE No. 725051160158690**

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 julio de 2020 hasta el día 22 agosto 2020 así:

| PERIODO                           |  | PORCIÓN MES<br>[(diafinal-<br>diainicial+1)/30] | TASA E.A. | TASA MENSUAL<br>(1+E.A.)^(1/12)-1 | CAPITAL          | INTERESES<br>porc.mes*tasames*cap<br>ital |
|-----------------------------------|--|---|-----------|-----------------------------------|------------------|---|
| 31-jul.-20                        | al 31-jul.-20  | 0,00  | 18,12%    | 1,40%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 0,00                                   |
| 1-ago.-20                         | al 22-ago.-20  | 0,73  | 18,29%    | 1,41%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 124.080,00                             |
| 23-ago.-20                        | al 31-ago.-20  | 0,27  | 27,53%    | 2,05%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 65.600,00                              |
| 1-sep.-20                         | al 30-sep.-20  | 1,00  | 27,53%    | 2,05%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 246.000,00                             |
| 1-oct.-20                         | al 31-oct.-20  | 1,00  | 27,14%    | 2,02%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 242.400,00                             |
| 1-nov.-20                         | al 30-nov.-20  | 1,00  | 26,76%    | 2,00%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 240.000,00                             |
| 1-dic.-20                         | al 31-dic.-20  | 1,00  | 26,19%    | 1,96%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 235.200,00                             |
| 1-ene.-21                         | al 31-ene.-21  | 1,00  | 25,98%    | 1,94%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 232.800,00                             |
| 1-feb.-21                         | al 28-feb.-21  | 1,00  | 26,31%    | 1,97%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 236.400,00                             |
| 1-mar.-21                         | al 31-mar.-21  | 1,00  | 26,12%    | 1,95%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 234.000,00                             |
| 1-abr.-21                         | al 30-abr.-21  | 1,00  | 25,97%    | 1,94%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 232.800,00                             |
| 1-may.-21                         | al 31-may.-21  | 1,00  | 25,83%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-jun.-21                         | al 30-jun.-21  | 1,00  | 25,82%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-jul.-21                         | al 31-jul.-21  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-ago.-21                         | al 31-ago.-21  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-sep.-21                         | al 30-sep.-21  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-oct.-21                         | al 31-oct.-21  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-nov.-21                         | al 30-nov.-21  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-dic.-21                         | al 31-dic.-21  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-ene.-22                         | al 31-ene.-22  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| 1-feb.-22                         | al 28-feb.-22  | 1,00  | 25,77%    | 1,93%                             | \$ 12.000.000,00 | \$ 231.600,00                             |
| <b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b> |  |   |           |                                   |                  | <b>\$ 124.080,00</b>                      |
| <b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b> |  |   |           |                                   |                  | <b>\$ 4.281.200,00</b>                    |
| <b>TOTAL INTERESES</b>            |  |   |           |                                   |                  | <b>\$ 4.405.280,00</b>                    |
| <b>CAPITAL</b>                    |  |   |           |                                   |                  | <b>\$ 12.000.000,00</b>                   |
| <b>TOTAL DEUDA</b>                |  |   |           |                                   |                  | <b>\$ 16.405.280,00</b>                   |
| <b>INTERESES CORRIE</b>           | <b>CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS</b>                               |   |           |                                   |                  |   |
| <b>INTERESES MORAT</b>            | <b>CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS</b>        |   |           |                                   |                  |   |
| <b>TOTAL INTERESES</b>            | <b>CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS</b>    |   |           |                                   |                  |   |
| <b>CAPITAL</b>                    | <b>DOCE MILLONES PESOS</b>   |   |           |                                   |                  |   |
| <b>TOTAL DEUDA</b>                | <b>DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS</b> |   |           |                                   |                  |   |

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

**PAGARE No. 725051160158690**

Por el VALOR **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 16.405.280)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 12.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 124.080, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 31 julio de 2020 hasta el día 22 agosto 2020, tasados a una vez el interés



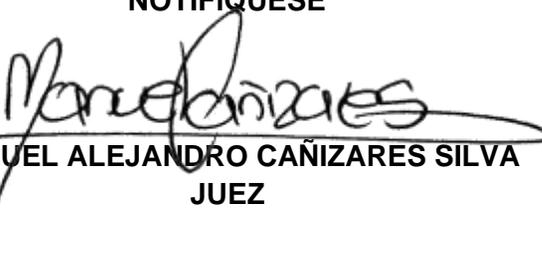
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
NORTE DE SANTANDER**

bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de \$ \$ 4.405.280, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS M/TE (\$1.070.000)**

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA  
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1ed6114a1483568a35116e347e43ad03654b3bb097f6bd1ea63a48121869f**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

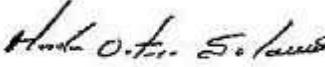


## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Proceso          | EJECUTIVO DE ALIMENTOS        |
| Radicado Juzgado | 54206-4089-001-2022-00021-00  |
| Demandante       | TORCOROMA QUINTERO LOZANO     |
| Demandado        | JOSE ALEXANDER PARADA CAICEDO |

### INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 18 de marzo de 2022, se recibió a través del correo institucional [jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co) demanda de ejecutivo de alimentos. Sírvase proveer.

  
MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez verificada la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, interpuesta por la señora TORCOROMA QUINTERO LOZANO en su condición de madre y en representación de los menores MJPQ Y OAPQ, contra el señor JOSE ALEXANDER PARADA CAICEDO. observa el despacho que presentas las siguientes falencias, a saber:

01. En el hecho quinto, se refiere que el demandado el señor *JOSE ALEXANDER PARADA CAICEDO*, *no ha cumplido con la cuota señalada por la Comisaria de Familia de Convención pues no hace las consignaciones mensuales en la fecha estipulada y las que ha consignado lo ha realizado incompletas*; sin especificar las fechas y los valores de las consignaciones realizado por concepto de cuota alimentaria, razón por la cual deberá determinar de manera clara y precisa los abonos incompletos que ha realizado a la obligación de alimentos. (numeral 5. Del artículo 82 del CGP)
02. Analizada la parte petitoria, se tiene que la pretensión primera por el cual solicita *librar mandamiento de pago de las sumas de dinero correspondiente a la deuda alimentaria*, no esta bien determinada en razón que no especificó la cuota mensual establecida y de igual forma no especificó el porcentaje utilizado para el aumento de las cuotas, razón por la cual deberá precisar y ajustar de manera clara está pretensión. (numeral 4 del artículo 82 del CGP)
03. De igual forma se encontró que la pretensión segunda y cuarta son de tipo declarativo, razón por el cual deberá hacer el ajuste correspondiente, teniendo en cuenta que estamos en un proceso ejecutivo.
04. Ahora en relación la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 244-86218 de la oficina de instrumentos públicos de Ipiales Nariño, se observa que no se adjuntó dicho certificado.

En consecuencia, se:

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda para que en cumplimiento del numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 4 y 5 del



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE  
SANTANDER**

artículo 82 ibídem, y dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo señalado; so pena de rechazo de la demanda,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE  
SANTANDER**

**Firmado Por:**

**Manuel Alejandro Cañizares Silva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Convencion - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff15325e5cace3a2923c952096e71c6f8d18accf9e12a412941c126157ce4ce**

Documento generado en 23/03/2022 03:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**